



CORPORACION TERAPEUTICA
RESPIRAR
NIT. 901.069.640-1

Bogotá, 30 de julio de 2021.

Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La ciudad.

PROCESO EJECUTIVO: 11001-41-89-004-2019-00025-00
(Juzgado de origen 4 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple)
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"
DEMANDADO: SANDRA ROJAS CEPEDA.

ACLARACIÓN MEDIDA CAUTELAR.

El 28 de julio de 2021 vía correo electrónico se allegó el oficio No 14315 fechado del 3 de marzo de 2020, a través del cual se comunica el decreto de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte 1/5 que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que perciba la demandada Sandra Rojas Cepeda identificado con la cedula de ciudadanía No 52.896.543

Al efecto, me permito manifestar que en la actualidad la demandada no ostenta ninguna relación laboral con esta Corporación, únicamente se tiene un vínculo contractual por orden de prestación de servicios, en el cual no se generan salarios susceptibles de embargo, sino la compensación en honorarios por los servicios profesionales prestados.

En este orden, a fin de registrar la medida cautelar decretada, se hace necesario que el Juzgado especifique si la misma comprende el pago de honorarios, y de ser así, se indique el porcentaje o monto sobre el cual se debe aplicar, pues en el oficio radicado no existe claridad al respecto, más aun, cuando la señora Rojas Cepeda no ostenta la calidad de empleada.

Cordialmente,

NANCY PATARROYO ROSAS
C.C. No 46.451.487

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Redacted]</i>
U	<i>[Redacted]</i>
RADICADO	
<i>6605.990.12</i>	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

33351 5-AUG-'21 14:59

AV AMERICAS 71C 29
TEL: 4254620 EXT 210

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

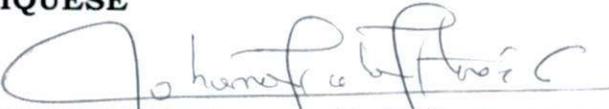
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2019 00025 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Corporación Terapéutica Respirar (fl. 22), con ocasión de la medida de embargo decretada en este asunto y de la cual está pidiendo aclaración, y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que considere pertinentes.

No obstante lo anterior, se le solicita al demandante si a bien lo tiene proceda a adecuar la medida cautelar respecto del embargo de salarios decretado, toda vez que esta medida tiene efectos jurídicos diferentes al embargo de un crédito u otro derecho semejante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n.º 100 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ